



Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 05 de septiembre de 2019

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS:

Los suscritos Diputados Glafiro Salinas Mendiola, Teresa Aguilar Gutiérrez, Luis René Cantú Galván, Issis Cantú Manzano, Brenda Georgina Cárdenas Thomae, Carlos Germán de Anda Hernández, Juan Carlos Desilos García, Arturo Esparza Parra, Nohemi Estrella Leal, Ángel Romeo Garza Rodríguez, Beda Leticia Gerardo Hernández, Clemente Gómez Jiménez, José Hilario González García, María de Jesús Gurrola Arellano, José Ciro Hernández Arteaga, Joaquín Antonio Hernández Correa, Ana Lidia Luévano de los Santos, Ramiro Javier Salazar Rodríguez, Juana Alicia Sánchez Jiménez y María del Carmen Tuñón Cossío, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 25 y 64 fracción I. de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en relación con lo previsto por el artículo 165 de dicho ordenamiento para introducir reformas o adiciones a su texto; 89 numeral 1, y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas; nos permitimos presentar a esa H. Representación Popular, en funciones de órgano revisor de la Ley Fundamental del Estado, la presente Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la información, en su vertiente del derecho de los ciudadanos a estar debidamente informados respecto de los asuntos públicos, por parte de los entes públicos, constituye un derecho fundamental consagrado tanto en tratados internacionales como en nuestro ordenamiento jurídico nacional, subnacional y local.

La Declaración Universal de Derechos Humanos establece en su artículo 19, que todo individuo tiene derecho a la libertad de expresión, que incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el poder investigar y recibir informaciones y opiniones, y difundirlas por cualquier medio de expresión. Por otro lado, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 19, establece que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala en su artículo 13 que el derecho a la libertad de pensamiento y expresión a la que toda persona tiene derecho, comprende asimismo la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole.

Distintas resoluciones de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos han reconocido al derecho a la información como un derecho fundamental indisponible, incluso lo cataloga como la piedra angular de una sociedad democrática, constituyendo una condición para que ésta se considere suficientemente informada.



La democracia moderna supone y exige la participación democrática de todos los habitantes adultos de toda entidad que se trate. Para que esa participación no sea meramente testimonial sino efectiva y plena de contenidos, es necesario que exista libertad de expresión, como requisito para la generación de un debate público sobre la cosa pública.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce de manera expresa el derecho a la información en su artículo 6º, estableciendo que el derecho a la información será garantizado por el Estado, y que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. De igual manera, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas contempla en su artículo 17, fracción V, el acceso a la información pública, la cual debe estar a disposición del público.

En este contexto, la libertad de expresión permite desarrollar el esencial principio democrático de la rendición de cuentas, hacer visibles los actos del gobierno y discutir sobre las mejores alternativas en materia de políticas públicas.

De la misma manera, y relacionado con el derecho que tiene la ciudadanía a estar informada y a conocer de las actividades, acciones y políticas públicas que llevan a cabo los gobiernos y las autoridades, es igualmente importante el consolidar e impulsar el sistema de división de Poderes, ya que la tarea de los Poderes Públicos no se puede entender aislada. En ese sentido, nuestra Carta Magna establece en su artículo 116 que dichos Poderes Públicos deben, para el ejercicio de las funciones que llevan a cabo, establecer mecanismos de colaboración y coordinación.



Prueba de lo anterior es el informe anual que rinde el Gobernador del Estado ante el Congreso del Estado. En éste, el Ejecutivo Estatal informa a los legisladores, los cuales detentamos la voluntad popular, sobre el estado que guarda la Administración Pública de Tamaulipas y de esta manera los legisladores obtenemos información y datos que nos permitan analizar de manera objetiva el desempeño de uno de los Poderes Públicos, en otras palabras, representa un mecanismo de pesos y contrapesos efectivo, que nos permite contar con mayores elementos para llevar a cabo nuestra encomienda legislativa, específicamente, lo relacionado con el ejercicio del gasto, la planeación presupuestaria y la actividad fiscalizadora.

Como se encuentra actualmente regulado el informe anual del Poder Ejecutivo estatal, en lo relativo a la fecha de dicho informe, ello no beneficia en lo absoluto ni ayuda a esta última encomienda legislativa mencionada en el párrafo anterior (la facultad presupuestaria y rendición de cuentas) ya que es en septiembre cuando las Diputadas y Diputados recibimos dicho informe, lo cual no nos otorga tiempo suficiente para poder evaluarlo y analizarlo de manera objetiva y con base en ello plantear adecuadamente el presupuesto del próximo año fiscal. Dificulta la comparación entre lo informado por el Gobernador y lo autorizado por el Congreso del Estado para el ejercicio presupuestal, ya que solamente se está informando sobre los primeros ocho meses, sin poder tomar en cuenta el último cuatrimestre de cada año.

Tomando en consideración que el presupuesto se ejerce por año calendario, se presenta la siguiente iniciativa, la cual busca modificar la fecha de la obligación constitucional de la presentación del informe anual que debe rendir el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, ya que actualmente se lleva a cabo durante la segunda quincena de septiembre de cada año, con lo que se busca hacer una modificación y que la obligación se establezca para que éste sea presentado la primera quincena de marzo de cada año, con lo cual se estaría abarcando el ejercicio fiscal del año inmediato



anterior y ello le permitirá a las compañeras legisladoras y compañeros legisladores un mayor tiempo para analizarlo, dictaminar su glosa y poder plantear oportuna y adecuadamente los ajustes y modificaciones requeridos en materia de políticas públicas para el siguiente ejercicio fiscal, además de una revisión pormenorizada de las acciones de gobierno y evaluación de las políticas públicas propuestas el año anterior. Expresado de otra manera, a partir del análisis del informe del Gobernador que lleven a cabo los legisladores, se podrá realizar un mejor diseño del ejercicio del gasto para el año siguiente, garantizando a los tamaulipecos el mejor escrutinio de los destinos del gasto público y su correcta ejecución por las dependencias del Ejecutivo Estatal.

Lo anterior también beneficia y alienta a tener una rendición de cuentas más clara y oportuna, lo cual es esencial en una democracia moderna como lo es la nuestra, y con ello la ciudadanía tendrá acceso y conocerá las actividades y políticas del gobierno del Estado, respetando de esta manera y haciendo efectivo el derecho de toda persona a la información pública.

Para facilitar el estudio de la presente iniciativa y subsiguiente dictamen, se exponen las modificaciones en el siguiente cuadro comparativo con el texto constitucional vigente:

Dice	Debe decir
ARTÍCULO 44. ()	ARTÍCULO 44. ()
	En fecha de la primera quincena de marzo de cada año, que determine el Pleno,
•	celebrará sesión pública y solemne para el
celebrará sesión extraordinaria para el único	único objeto de recibir el informe del
objeto de recibir el informe del Gobernador del	Gobernador del Estado sobre el estado que



DETELLIOCATIVO		
Estado sobre el estado que guarda la administración pública a su cargo, conforme a lo previsto por esta Constitución.	guarda la administración pública a su cargo, conforme a lo previsto por esta Constitución.	
ARTÍCULO 91. ()	ARTÍCULO 91. ()	
I. a la XXXII. ()	I. a ła XXXII. ()	
XXXIII. Concurrir a la apertura de los períodos ordinarios de sesiones del Congreso, pudiendo informar en ellos acerca de todos o algunos de los ramos de la administración a su cargo, cuando lo estime conveniente o así lo solicite el Congreso, y deberá rendir el informe anual sobre el estado que guarda la administración pública estatal en sesión pública, extraordinaria y solemne del Congreso que se verificará en la fecha de la segunda quincena de septiembre de cada año que determine el Congreso o la Diputación Permanente;	XXXIII. Concurrir a la apertura de los períodos ordinarios de sesiones del Congreso, pudiendo informar en ellos acerca de todos o algunos de los ramos de la administración a su cargo, cuando lo estime conveniente o así lo solicite el Congreso, y deberá rendir el informe anual sobre el estado que guarda la Administración Pública Estatal en sesión pública y solemne del Congreso que se verificará durante la primera quincena de marzo de cada año que determine el Congreso;	
ARTÍCULO 93. ()	ARTÍCULO 93. ()	
()	()	
()	()	
Durante la segunda quincena de septiembre de cada año, mediante informe escrito, los	Durante la primera quincena de marzo de cada año, mediante informe escrito, los	



titulares de las dependencias de la administración pública estatal darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos. A su vez, podrán ser citados por el Congreso para que brinden información cuando se discuta una ley o un asunto concerniente a los ramos de su competencia.

titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos. A su vez, podrán ser citados por el Congreso para que brinden información cuando se discuta una ley o un asunto concerniente a los ramos de su competencia.

En virtud de lo expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de esa Honorable Legislatura, para su estudio, dictamen y aprobación, en su caso, la siguiente Iniciativa con proyecto:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 44, 91, fracción XXXIII, y 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 44. (...)

En fecha de la primera quincena de marzo de cada año, que determine el Pleno, celebrará sesión pública y solemne para el único objeto de recibir el informe del Gobernador del Estado sobre el estado que guarda la administración pública a su cargo, conforme a lo previsto por esta Constitución.



ARTÍCULO 91. (...)

I. a la XXXII. (...)

XXXIII. Concurrir a la apertura de los períodos ordinarios de sesiones del Congreso, pudiendo informar en ellos acerca de todos o algunos de los ramos de la administración a su cargo, cuando lo estime conveniente o así lo solicite el Congreso, y deberá rendir el informe anual sobre el estado que guarda la Administración Pública Estatal en sesión pública y solemne del Congreso que se verificará durante la primera quincena de marzo de cada año que determine el Congreso;

XXXIV. a la XLVIII. (...)

ARTÍCULO 93. (...)

(...)

(...)

Durante la primera quincena de marzo de cada año, mediante informe escrito, los titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos. A su vez, podrán ser citados por el Congreso para que brinden información cuando se discuta una ley o un asunto concerniente a los ramos de su competencia.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas y entrará en vigor a partir del primero de enero del dos mil veinte.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.



"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS".

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ATENTAMENTE.

DIP. GLAFIRO SALÍNAS MENDIOLA COORDINADOR

DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ

DIP. LUIS RENE CANTÚ GALVÁN

DIP. ISSIS CANTÚ MANZANO

DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS

THOMAE

DIP. CARLOS GERMÁN DE ANDA HERNÁNDEZ

DIP. JUAN CARLOS DESILOS GARCÍA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

DIP. ARTURO ESPARZA PARRA

DIP. NOHEMI ESTRELLA LEAL

DIP. JOSÉ HILARIO

DIP. ÁNGEL ROMEO GARZA RODRÍGUEZ

DIP. BEDA LETICIA GERARDO HERNÁNDEZ

ار از الانتخاص المنظم المنظم JOMAC DIP. CLEMENTE GÓMEZ JIMÉNEZ

DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO

DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA

DIP. RAMIRO JAVIER SALAZAR RODRÍGUEZ

ONZÁLEZ GARCÍA

DIP. JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA

DIP. ANA LIDIA LUÉVANO DE LOS

SANTOS

DIP JUANA ALICIA SANCHEZ JIMÉNEZ

DIP. MARÍA DEL CARMEN TUNO N COSSÍO